

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente demanda verbal sumaria de Fijación de cuota de Alimentos la cual fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1858

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: INGRID TATIANA MARÍN LASPRILLA
DEMANDADO: RUBÉN ANDRÉS REYES MONSALVE
RADICACIÓN: 76001-31-10013-2023-00382-00

Se ha presentado demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA por parte de la señora INGRID TATIANA MARÍN LASPRILLA, en representación de sus hijos E.A.R.M. y H.A.R.M., por intermedio de apoderada judicial, contra el señor RUBÉN ANDRÉS REYES MONSALVE, la cual fue subsanada dentro del término legal.

Se admitirá la demanda por reunir los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del C.G.P., 390 y siguientes *ejusdem*, y demás normas concordantes, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registros Civil de Nacimiento de los menores de edad que acredita la calidad en la que actúa la demandante, Requisito de Procedibilidad exigido para esta clase de procesos por la Ley 2220 de 2022, arts. 69 y 70, que consiste en el agotamiento previo de la Conciliación Extrajudicial y Poder debidamente otorgado.

Ahora, conforme lo solicitado y por ser procedente con fundamento en lo expuesto jurídica y fácticamente, se accederá a la fijación de alimentos provisionales a favor de los niños por valor de \$400.000,00 pesos mensuales a cargo de RUBÉN ANDRÉS REYES MONSALVE (Conc. Art. 129 Ley1098 de 2006).

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la señora INGRID TATIANA MARÍN LASPRILLA en contra de RUBÉN ANDRÉS REYES MONSALVE, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente este proveído al demandado, señor **RUBÉN ANDRÉS REYES MONSALVE**, en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) días**.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Providencia a la Defensoría de Familia y a la Procuraduría Judicial de Familia delegadas ante el juzgado.

CUARTO: FIJAR como **CUOTA** alimentaria **PROVISIONAL** que deberá aportar el demandado, señor **RUBÉN ANDRÉS REYES MONSALVE**, para el bienestar Alimentario de los niños el valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$400.000,00)**.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.